

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 n.º 14-33 piso 2º

Bogotá D.C., Veinte de Mayo de Dos Mil Veintidós.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra debidamente facultada, en atención al poder obrante en el fl. 1 del archivo denominado poderes, obrante en la carpeta No. 01), se dispone con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

PRIMERO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA, el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, de Mayor cuantía, promovido por SCOTIABNK COLPATRIA **S.A.**, en contra de **ANGIE PAOLA QUINTERO HURTADO y JEFFERSON ALEXIS RODRÍGUEZ.**, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés con Nos. 204119047773 Y 6000002871, objeto de esta acción.

SEGUNDO.- TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso, con ocasión a la obligación contenida en el pagaré No. 207400101804 - 5406900004696233, cuya obligada era **ANGIE PAOLA QUINTERO HURTADO.**

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase, haciéndose entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO.- En caso de existir remanentes, por secretaría procédase de conformidad. Ofíciase.

QUINTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte ejecutante de los pagarés Nos. 204119047773 Y 6000002871, con la constancia expresa de que la obligación allí contenida se encuentra vigente.

SEXTO.- Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte ejecutada del pagaré No. 207400101804 - 5406900004696233, cuya obligada era **ANGIE PAOLA QUINTERO HURTADO**, con la constancia, de que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SÉPTIMO.- Sin condena en costas.

OCTAVO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.